

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
 PSV/JJDR

RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO HUMEDAL
 EL TRAPICHE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1001/2021

SANTIAGO, 10 de septiembre de 2021



VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 320/2021, de 27 de agosto de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

4. Que, con la publicación de la Resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

5. Que mediante memorándum 320/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Humedal El Trapiche, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la Resolución N° 62.

6. Que el humedal El Trapiche, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural, ribereño, permanente, ubicado en las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, región Metropolitana de Santiago, que posee una superficie aproximada de 137,4 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal El Trapiche fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza por la presencia de microbasurales, extracción de vegetación no regulada, caza ilegal de especies nativas, presencia de especies exóticas, extracción no regulada de agua del cauce, afectación por desarrollo inmobiliario, entre otros; constituye hábitat de especies clasificadas en categoría de amenaza, como el pez carmelita (*Percilia gillissi*), clasificado "En Peligro" y la Rana chilena (*Calyptocephalella gayi*), clasificada como "Vulnerable"; y es un ecosistema relevante en cuanto a su provisión de servicios ecosistémicos por cuanto contribuye a la regulación climática y provee agua para riego, entre otros.

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal El Trapiche se recibieron tres presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento. Dos presentaciones se estimaron pertinentes dado que consistían en información referente a la superficie del humedal a ser declarado. No obstante, la tercera no se consideró atendido que hacía referencia a la existencia de infraestructura de transmisión eléctrica en el lugar.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de



vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

11. Que, en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación de vegetación hidrófita y un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica, según da cuenta la Ficha Técnica, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en el siguiente enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-HU-El-trapiche.zip>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Humedal El Trapiche.

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal El Trapiche, ubicado en las comunas de Peñaflor y Talagante, que posee una superficie aproximada de 339,3 hectáreas.

2° **ESTABLÉZCASE** los límites del Humedal Urbano Humedal El Trapiche, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	320660	6276151	26	325006	6282834
2	320716	6276684	27	324863	6282446
3	320866	6277086	28	324888	6282245
4	321009	6277455	29	324765	6282008
5	321372	6277756	30	324454	6281853
6	321289	6278132	31	324260	6281483
7	321614	6278419	32	324048	6281324
8	321574	6278833	33	324141	6281107
9	321806	6279110	34	323860	6280871
10	321986	6279402	35	323630	6280776
11	322175	6279582	36	323321	6280460
12	322433	6279484	37	323305	6280223
13	322616	6279811	38	322965	6279949
14	322708	6280222	39	322765	6279739
15	323055	6280732	40	322568	6279426
16	323510	6281340	41	322591	6279202
17	323849	6281590	42	322219	6278941
18	324201	6281807	43	322316	6278626
19	324136	6281998	44	321917	6278143
20	324307	6282258	45	321671	6277597
21	324540	6282485	46	321481	6277176
22	324664	6282864	47	321256	6276836
23	325090	6283146	48	321076	6276509

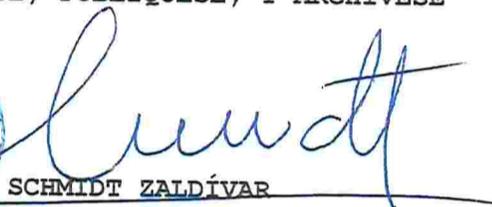


24	325668	6283247	49	320903	6276145
25	325214	6283023	50	324539	6282064

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/mapa-Humedal-Urbano-Trapiche.pdf>.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

 
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
 MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

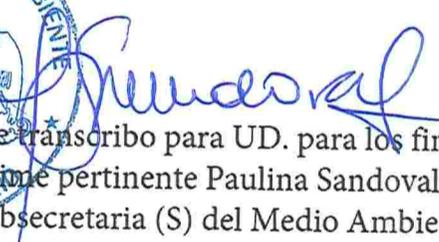
JNS/IV/RCR/IIL/DIS/AJA/JIC

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente

SGD: 10124/2021




 Lo que transcribo para UD. para los fines que
 estime pertinente Paulina Sandoval V.,
 Subsecretaria (S) del Medio Ambiente